



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados Gobierno Regional de Tacna y la Dirección Regional de Educación Tacna - DRET, la Resolución Subdirectoral N° 000003-2022-SDDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 25 de abril de 2022, Informe N° 000020-2022-DDC TAC-LCH/MC de fecha 11 de Julio de 2022 (Informe Técnico Pericial), Informe N° 000521-2022-SDTCICI-RPP/MC de fecha 21 de diciembre de 2022, el Informe N° 000005-2023-NILde fecha 27 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, inmueble denominado Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Normal José Jiménez Borja (I.E.S.P.P. José Jiménez Borja), con Partida Electrónica N° 11043455, ubicado en la Avenida Billingurst N° 150 del distrito, provincia y departamento de Tacna, encontrándose dentro de la Zona Monumental de Tacna; la misma que ha sido declarada como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED en fecha 13 de julio de 1980, siendo de esta forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y encontrándose bajo el amparo de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPN);

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000003-2022-SDDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 25 de abril de 2022 (RSD), la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna (DDC Tacna), instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA y DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TACNA-DRET, (en adelante, los administrados), por la presunta comisión de la infracción en el literal b) numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, al haberse constatado daño al Monumento denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja. Cabe señalar que se otorgó al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles de notificado el documento, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que mediante Oficio N° 008-2022-SDDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 26 de abril del 2022, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna notifica la RSD de PAS y los documentos que lo sustentan a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna; siendo recepcionado el día 27 de abril del 2022, según sello de recepción, el cual consta en autos;

Que, mediante Oficio N°009-2022-SDDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 26 de abril de 2022, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna notifica la RSD de PAS y los documentos que lo sustentan al Gobierno Regional de Tacna;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

siendo recepcionado el día 27 de abril del 2022, según sello de recepción, el cual consta en autos;

Que, mediante Oficio N° 010-2022-SDDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 26 de abril de 2022, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna notifica la RSD de PAS y los documentos que lo sustentan a la Dirección Regional de Educación Tacna - DRET; siendo recepcionado el día 28 de abril del 2022, según sello de recepción, el cual consta en autos;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000004-2022-SDDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 28 de abril de 2022, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Tacna, rectifica de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 000003-2022-SDDPCICI/DDC TAC/MC de fecha 25 de Abril de 2022, en el Informe N° 000009-2022-DDC TAC-LCH/MC de fecha 20 de Abril de 2022 y en el Informe N° 000165-2022-DDC TAC-ZPC/MC de fecha 25 de Abril de 2022; respecto a la identificación del representante legal de la Dirección Regional de Educación Tacna - DRET, siendo lo correcto consignar como Director al Lic. Víctor Pedro Franco Castro, identificado con DNI N° 00667422;

Que, mediante escrito con Expediente N° 2022-0043507, de fecha 05 de mayo de 2022, el Abogado Williams Vizcarra Gutiérrez, Procurador Público Regional, se apersona al procedimiento, y solicita ampliación de plazo adicional de cinco (05) días, a fin de realizar los descargos que ameriten al presente caso;

Que, mediante Oficio N° 014-2022-SDDPCICI/DDC TAC/MC de fecha 10 de mayo del 2022, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Tacna, otorga ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles al Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, para que presente los documentos que considere pertinentes para poder realizar sus descargos;

Que, mediante Escrito S/N, ingresado con Expediente N° 2022-0043831, de fecha 06 de mayo del 2022, el Director Regional de Educación de Tacna, solicita ampliación de plazo adicional de cinco (05) días, a fin de realizar los descargos que ameriten al presente caso;

Que, mediante Oficio N° 015-2022-SDDPCICI/DDC TAC/MC de fecha 10 de mayo del 2022, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Tacna, otorga ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles a la Dirección Regional de Educación de Tacna, para que presente los documentos que considere pertinentes para poder realizar sus descargos;

Que, Mediante escrito S/N ingresado con Expediente N° 2022-0046076, de fecha 12 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Educación Tacna - DRET, presenta sus descargos contra la RSD de PAS;

Que, mediante escrito S/N ingresado a través de la casilla electrónica, con Expediente N° 0046370-2022, de fecha 12 de mayo de 2022, el Procurador Regional de Tacna, presenta sus descargos contra la RSD de PAS;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Informe N° 000020-2022-DDC TAC-LCH/MC de fecha 11 de Julio de 2022 (Informe Técnico Pericial), elaborado por una arquitecta de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Tacna, se precisaron los criterios de valoración del bien y la graduación de la alteración imputada en el PAS instaurado;

Que, mediante Informe N° 000521-2022-SDTCICI-RPP/MC de fecha 21 de diciembre de 2022, se recomienda la sanción de multa contra el Gobierno Regional de Tacna y la Dirección Regional de Educación Tacna por ocasionar daño grave al bien inmueble denominado Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Normal José Jiménez Borja (I.E.S.P.P. José Jiménez Borja), con Partida Electrónica N° 11043455, ubicado en la Avenida Billingurst N° 150 del distrito, provincia y departamento de Tacna, encontrándose dentro de la Zona Monumental de Tacna; la misma que ha sido declarada como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED en fecha 13 de julio de 1980, siendo de esta forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y encontrándose bajo el amparo de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPN);

Que, mediante Memorando N° 000778-2022-DDC TAC/MC, de fecha 22 de diciembre de 2022, la DDC Tacna, remite el Informe N° 000521-2022-SDTCICI-RPP/MC, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Tacna, en el cual se recomienda imponer sanción de multa de hasta 50 UIT, contra el Gobierno Regional de Tacna y la Dirección Regional de Educación Tacna – DRET;

Que, mediante Oficio N° 000002-2023-DGDP/MC, de fecha 05 de enero de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica al Gobierno Regional de Tacna, el informe final de instrucción e informe técnico pericial, siendo notificada el 09 de enero de 2023, según Acta de Notificación Administrativa que consta en autos. Asimismo, se debe señalar que dicho oficio fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PIDE), el día 09 de enero del 2023;

Que, mediante Oficio N° 000003-2023-DGDP/MC, de fecha 06 de enero de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica al Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, el informe final de instrucción e informe técnico pericial, siendo notificada el 09 de enero de 2023, según Acta de Notificación Administrativa que consta en autos. Asimismo, se debe señalar que dicho oficio fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PIDE), el día 09 de enero de 2023;

Que, mediante Oficio N° 000004-2023-DGDP/MC, de fecha 06 de enero del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica a la Dirección Regional de Educación de Tacna - DRET, el informe final de instrucción e informe técnico pericial, siendo notificada el 09 de enero del 2023, según Acta de Notificación Administrativa que consta en autos. Asimismo, se debe señalar que dicho oficio fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PIDE), el día 09 de enero del 2023;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 0004332-2023 de fecha 12 de enero de 2023, el Director Regional de Educación de Tacna, presenta sus descargos contra el Informe Final de instrucción e informe técnico pericial;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 0004838-2023 de fecha 13 de enero de 2023, el Procurador Público Regional de Tacna, presenta sus descargos contra el Informe Final de instrucción e informe técnico pericial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000011-2023-DGDP/MC de fecha 20 de enero de 2023, se ha resuelto ampliar de manera excepcional, por tres meses adicionales, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000003-2022-SDDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 25 de abril del 2022, contra el Gobierno Regional de Tacna y la Dirección Regional de Educación Tacna – DRET;

Que, mediante Oficio N° 000018-2023-DGDP/MC, de fecha 23 de enero de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se notifica a la Dirección Regional de Educación de Tacna, la Resolución Directoral N° 000011-2023-DGDP/MC de fecha 20 de enero de 2023, según Constancia de Deposito de Notificación en Casilla Electrónica que consta en autos;

Que, mediante Oficio N° 000019-2023-DGDP/MC, de fecha 23 de enero de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se notifica al Gobierno Regional de Tacna, la Resolución Directoral N° 000011-2023-DGDP/MC de fecha 20 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PIDE), el día 23 de enero del 2023;

Que, mediante Oficio N° 000020-2023-DGDP/MC, de fecha 23 de enero de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se notifica al Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, la Resolución Directoral N° 000011-2023-DGDP/MC de fecha 20 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PIDE), el día 23 de enero del 2023;

Que, mediante Oficio N° 333-2023-OAJ-DRET/GOB.REG.TACNA con Expediente N° 0013388-2023 de fecha 01 de febrero de 2023, la Dirección Regional de Tacna solicita copia de la Resolución Directoral N° 000011-2023-DGDP/MC de fecha 20 de enero de 2023 y en atención a lo solicitado se remite la citada resolución mediante Oficio N° 000026-2023-DGDP/MC de fecha 02 de febrero de 2023, según Constancia de Deposito de Notificación en Casilla Electrónica que consta en autos;

Que, procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, sobre el particular, debemos señalar que la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Gobierno Regional de Tacna y la Dirección Regional de Educación Tacna - DRET, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse constatado daño al monumento denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

declarado mediante ubicado en la Avenida Billingurst N° 150 del distrito, provincia y departamento de Tacna, encontrándose dentro de la Zona Monumental de Tacna; la misma que ha sido declarada como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED en fecha 13 de julio de 1980, siendo de esta forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y encontrándose bajo el amparo de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Siendo pasibles de aplicárseles, de manera solidaria, una sanción administrativa de multa desde 0.25 UIT a 1000 UIT conforme a lo dispuesto en los numerales 49.1 y 50.2 de los artículos 49 y 50 de la LGPCN;

Que, al respecto se aprecia del Informe N° 000020-2022-DDC TAC-LCH/MC (informe técnico pericial), de fecha 11 de julio de 2022, donde se ha establecido los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Tacna, se le otorgan una valoración cultural de relevante, en base a los siguientes valores:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

- **Nombre:** Inmueble denominado Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Normal José Jiménez Borja, considerado Monumento
- **Ubicación:** ubicado en la Avenida Billingurst N° 150 del distrito, provincia y departamento de Tacna.
- **Titularidad:** La información que nos indica la Partida N°11043455, refiere que la titularidad del inmueble se hizo a favor del Ministerio de Educación, por haber transcurrido más de 30 días calendario desde su inscripción provisional y por haberlo solicitado así el Director Regional Sectorial de Educación Tacna, Gobierno Regional de Tacna Lic. Miguel Francisco Torres Rebaza, mediante Oficio N°2300-2009-UIE-DGI-DRSET/GOB.REG.TACNA en aplicación del Art. 11° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.
 - Siendo ello, que el Ministerio de Educación es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejerce su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, proporcionando mecanismos de diálogo y participación.
 - Asimismo, se debe indicar que, si bien la titularidad ha sido inscrita a favor del Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación Tacna – DRET, órgano especializado en materia educativa del Gobierno Regional de Tacna, tiene una relación técnico – normativa con el Ministerio de Educación y una relación administrativa presupuestal con el Gobierno Regional de Tacna. Tal como lo indica el Artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2009-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de febrero de 2009.

CONDICIÓN CULTURAL DEL INMUEBLE:

El bien inmueble en mención se encuentra declarado Monumento mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980. Por lo tanto, el bien denominado I.E.S.P.P “José Jiménez Borja”, es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y se encuentra bajo el amparo de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

VALORACIÓN DEL BIEN AFECTADO

El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°28296, las mismas que se enmarcan en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N°01, el cual forma parte del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

TIPOLOGÍA IDENTIFICADA

- *Respecto a la tipología de bienes culturales, el Artículo 4° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por el Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA, nos indica lo siguiente: "Monumento: La noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano rural que expresa testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico, tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural".*
- *Según la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, en el Artículo 3 indica: "Se denomina Bien Cultural Inmueble a toda aquella edificación expresamente declarada como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura; o aquella edificación sobre la cual exista la presunción legal de serlo, siempre que cuente con la resolución de determinación de protección provisional emitida por el Ministerio de Cultura o expresamente se haya determinado la condición de presunción del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación."*
- *El Artículo 1° de la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, clasifica los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el caso de Bien Material Inmueble, el numeral 1.1 indica lo siguiente: "Comprende de manera no limitativa, los edificios, las obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.*
- *Asimismo, según la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, aprobada el 16 de noviembre de 1972, en su Artículo 1, indica: "Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.*

MONUMENTO I.E.S.P.P "JOSÉ JIMÉNEZ BORJA"

Según referencias históricas, la construcción estuvo a cargo del Consejero de la Intendencia de Chile Sr. Anselmo Blandot Holley y en 1916 fue adquirido por



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

el Estado Chileno y se destinó como liceo en Tacna y, después de la Reincorporación Colegio Nacional y Normal Mixta "José Jiménez Borja", fue entregado al estado peruano en el año 1929 y es considerado una de las más bellas casas quintas ubicada en el centro de la ciudad, antiguamente se le conocía como la "Quinta de la Victoria".

El inmueble está constituido por dos niveles, un ingreso central que conduce a un hall principal, seguidamente de un pasadizo, del cual distribuye a los ambientes ubicadas a cada extremo de este. Asimismo, en el extremo derecho de este pasadizo se ubica la escalera de madera que conduce al segundo nivel, en el cual se encuentra un ambiente amplio rodeado de ventanales y seguidamente un pasadizo central en cual también da ingreso a ambientes ubicados a cada lado, cuenta con un balcón que se extiende por todo ancho de la fachada principal, esta edificación además de sus elementos ornamentales como balcones, frisos, columnas con remates románicos, cornisas con molduras, posee un especial arte integrado (decorado) ubicado en el techo de madera entablonada de los pasadizos principales y en un ambiente llamado sala magna.

RESPECTO AL VALOR DEL BIEN

Respeto al valor del bien y tomando como referencia lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprenden los siguientes valores:

- **Valor Social e Histórico:** Esta edificación posee un valor social e histórico, ya que forma parte del primer auge comercial que vivió la ciudad de Tacna, en la construcción de los nuevos tambos y construcción de las primeras casaquintas al estilo europeo. Los primeros europeos que se habían instalado en Tacna, en las primeras décadas de la República, hicieron fortuna rápidamente y quisieron vivir con más confort y al estilo de sus países de origen. Y es por ello, que mandaron a construir sus casaquintas, la mayoría en la parte alta de la ciudad; como ejemplo de ello, tenemos esta edificación ubicada en el callejón de Olenique, hoy calle "Billinghamurts", donde se levantó una de las más hermosas casonas. Era conocida como "Quinta de la Victoria" del inglés Davis, en el sitio que hoy ocupa el "Instituto de Educación Superior Pedagógico José Jiménez Borja".

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en el inmueble e indicadas en los informes: Informe N° 000071-2021-DDC TAC-RPP/MC de fecha 02 de marzo de 2021, Informe N° 000009-2022-DDC TAC-LCH/MC de fecha 20 de abril de 2022, y Resolución Subdirectoral N° 000003-2022-SDDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 25 de abril 2022, es por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N°28296, al haberse constatado DAÑO al Monumento denominado "I.E.S.P.P José Jiménez Borja", declarado mediante Resolución Ministerial N°0928-ED-80 fecha 23 de julio de 1980;

Que, sobre la afectación al bien inmueble conforme a lo señalado por el Informe N° 000020-2022-DDC TAC-LCH/MC de fecha 11 de julio de 2022, se tiene lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

De la Inspección Pericial:

La inspección pericial fue realizada el 07 de julio de 2022, con la finalidad de actualizar información sobre el estado del inmueble, teniendo en cuenta la inspección realizada el 24 de marzo del 2022. Estando in situ, se pudo observar que en los ambientes que conforman la distribución del inmueble del primer y segundo nivel siguen presentando afectaciones y/o patologías advertidas e identificadas anteriormente como: Fisuras en vanos y muros, manchas de humedad en muros, desprendimiento de enlucidos, grietas, decoloración, fisuras, ausencia o pérdida de elementos en techo entablonado de madera, siendo la zona más afectada el segundo nivel. Asimismo, el arte integrado que posee esta edificación, en la sala magna y ambientes contiguos se encuentran en regular estado de conservación al igual que el piso entablonado de madera, el cual presenta mayor suciedad, decoloración y presencia de agentes biológicos. Los vanos de carpintería de madera se encuentran en regular estado de conservación.

En cuanto a las fachadas del inmueble, se sigue evidenciando eflorescencia, desplacado, manchas de humedad, desprendimiento de enlucidos, grietas, pérdida de elementos ornamentales como frisos, barandas, cornisas. Por último, se deja constancia que en los ambientes donde se realizaron los trabajos de apuntalamiento, no se ha realizado ninguna acción adicional, es por ello que antes el incumplimiento de las acciones de emergencia autorizados por el Ministerio de Cultura, resulta una amenaza en la conservación del bien inmueble, conllevando al deterioro del mismo.

Que, respecto a la graduación de la afectación: se debe tener como referencia el Informe N° 000009-2022-DDC TAC-LCH/MC de fecha 20 de abril del 2022 emitido por la suscrita, Arquitecta de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de Tacna; en relación a la inspección realizada al inmueble declarado como Monumento y a la Resolución Sub Directoral N° 000003-2022-SDDPCICI/DDC TAC/MC de fecha 25 de abril del 2022, se hacen las siguientes precisiones tomando en consideración los criterios contenidos en el Anexo N°02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (Decreto Supremo N°005-2019-MC);

- a. **Reversibilidad de la afectación:** Dado que, en la inspección pericial se ha constatado que el estado de la afectación descrita en el Informe Técnico persiste en las mismas condiciones, la reversibilidad de la afectación será posible una vez que el Gobierno Regional de Tacna y la Dirección Regional de Educación Tacna, realice una adecuada intervención al Monumento, sea este una puesta en valor, refacción, restauración etc, según lo determine así un especialista, el cual deberá de realizar los estudios preliminares correspondientes.
- b. **Magnitud de la afectación en el bien inmueble y ubicación:** La ubicación de la afectación se emplaza en el inmueble denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja, el cual es monumento y se encuentra ubicado en la Av. Billingurts N°150. En el presente caso se estima que la magnitud de la afectación, amenaza al 100% el estado de conservación y estabilidad estructural de todos los ambientes del monumento denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja, ya que, al no cumplir la totalidad de la ejecución de las acciones de emergencia aprobadas por el Ministerio de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Cultura, conlleva al mayor deterioro de la edificación lo cual pone en riesgo su estado de eficiencia y condiciones de ser utilizado.

- c. **Descripción de la afectación en el bien inmueble:** En referencia a la inspección realizada al inmueble ubicado en Av. Billingurts N°150, al análisis de los antecedentes y al estado actual del bien inmueble, se determina que la afectación al Monumento denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja, consiste en primer lugar, en la falta de cumplimiento de la ejecución de la totalidad de las acciones de emergencia aprobadas por el Ministerio de Cultura, siendo el propósito de estas prevenir el aumento del deterioro del inmueble. Y, en segundo lugar, la omisión y/o inacción de intervención inmediata para garantizar la protección, preservación y recuperación del bien cultural, lo cual ha ocasionado el deterioro general del inmueble perjudicando su conservación. Situación que se ha podido corroborar in situ, ya que el inmueble hoy en día sigue presentando un mal estado de conservación y deshabilitado por las distintas afectaciones y/o patologías identificadas.
- d. **Tipo y Grado de afectación:** realizada la evaluación de los hechos y criterios expuestos, se determina la calificación de la afectación como: Daño Grave.

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3° del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que los administrados presentaron descargos contra el Informe Final e Informe Técnico Pericial que le fueron debidamente notificados; indicando los siguientes puntos:

El Director Regional de Educación de Tacna, presento escrito de descargo con Expediente N° 00004332-2023 de fecha 12 de enero de 2023, señalando lo siguiente:

- Señala que, existe la intención de otorgar responsabilidad a la Dirección Regional de Educación de Tacna, por presumiblemente incumplir lo señalado en el numeral 22.1 del artículo 22° y el artículo 31° de la Ley N°28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y que dicho numeral indica que para proceder con una obra, sea edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor u otra, requiere necesariamente una autorización del Ministerio de Cultura; es decir, previamente debe emitirse un acto administrativo que autorice al Gobierno Regional de Tacna o a la Dirección Regional de Educación de Tacna, proceda a realizar la refacción de los ambientes correspondientes al monumento denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja, acto administrativo que no obra en los documentos que han sido remitidos como parte del expediente administrativo y no ha sido materia de mención respecto a su existencia o eficacia; por lo que no es factible adjudicar responsabilidad administrativa por incumplimiento, a una entidad que no tenía autorización expresa previa de otra entidad, para la realización de las acciones que ahora se exigen, máxime si la entidad facultada para emitir la autorización previa, es la misma que ahora inicia procedimiento sancionador.
- Que, respecto a la responsabilidad solidaria, el órgano instructor sustenta la presunta responsabilidad solidaria de la DRET en lo preceptuado por el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

numeral 251.2, artículo 251° del TUO de la Ley N°27444, el cual indica que cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan, es decir, este mandato legal sólo se aplica la responsabilidad solidaria en los procedimientos sancionadores cuando exista previamente una obligación a satisfacer, que la obligación corresponda ser satisfecha por varias personas y que su cumplimiento tenga un origen legal”.

El Procurador Publico de la Dirección Regional de Tacna, presento escrito de descargo con Expediente N° 00004838-2023 de fecha 13 de enero de 2023, señalando lo siguientes puntos:

- Que, no es factible transferir responsabilidad administrativa por incumplimiento, a una entidad que no tenía autorización expresa previa de otra entidad para la realización de las acciones que ahora exigen. Basándose para ello, en el numeral 22.1 del Artículo N°22, que señala: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura, acto administrativo que no obra en los documentos remitidos como conformante del expediente administrativo, donde el Ministerio de Cultura autorice al Gobierno Regional de Tacna o a la Dirección Regional de Educación de Tacna para que se proceda a realizar la refacción de los ambientes correspondientes al monumeto.”
- “Que, la falta que se pretende adjudicar a su representada, es la tipificada en el literal b) numeral 49.1, artículo 49° de la Ley N°28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Y que analizando dicho artículo refiere que la sanción de multa únicamente se impone a quien ostenta la calidad de tenedor y/o propietario. Y dicho esto, no existe duda de que la Dirección Regional de Educación ni el Gobierno Regional de Tacna sean propietarios del bien denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja, ya que la titularidad recae sobre el Ministerio de Educación conforme se desprende de la Partida N°11043455, además que no existe medio probatorio que acredite en autos el ejercicio de estos poderes por parte de su representada”.
- “Que, debe tenerse en consideración el artículo 20° de la Ley N°28296-Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, en el cual indica Artículo 20.- Restricciones a la propiedad: Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a) Desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique. Por lo que se confirma que para realizar acciones de restauración sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sin que sean autorizadas por el Ministerio de Cultura, autorización que no ha sido otorgada por el Ministerio al Gobierno Regional de Tacna ni a la Dirección Regional de Educación Tacna”.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, respecto a los descargos antes citados se indica que ambos fundamentos guardan relación y conexión entre ambos, en cuanto a lo que respecta a argumentos de hecho y de derecho. En ambos descargos se indica que existe la intención de otorgar responsabilidad a la Dirección Regional de Educación de Tacna y al Gobierno Regional de Tacna por presumiblemente incumplir lo señalado en el numeral 22.1 del artículo 22° y el artículo 31° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Ante ello, es importante aclarar que, el procedimiento administrativo sancionador que se ha iniciado a ambas entidades es en primer lugar, por la falta de cumplimiento de la ejecución de la totalidad de acciones de emergencia aprobadas por el Ministerio de Cultura, siendo el propósito de estas prevenir el aumento de deterioro del inmueble y en segundo lugar, la omisión y/o inacción de una intervención inmediata para garantizar la protección, preservación y recuperación del bien cultural;

Que, las acciones de emergencia, es menester indicar que éstas si contaban con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, al haber sido evaluado el Plan de Trabajo de la Actividad "Mantenimiento de la Casona del I.E.S.P.P. José Jiménez Borja" presentado por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, tal como obra en los documentos que forman parte del presente expediente. La referida autorización, fue oportunamente comunicada mediante el Oficio N°D000287-2019-DDC TAC/MC al Gobierno Regional de Tacna, Oficio N°D000290-2019-DDC TAC/MC a la Dirección Regional de Educación de Tacna y Oficio N°D000292- 2019-DDC TAC/MC a la Dirección General del I.E.S.P.P. José Jiménez Borja:

- Que, en relación a los argumentos, se debe indicar que las acciones de emergencia aprobadas por el Ministerio de Cultura, devienen del Acta de Reunión y Acciones de Emergencia respecto al I.E.S.P.P. José Jiménez Borja, de la inspección de fecha 11 de febrero del 2019, la misma que fue recepcionada y firmada por representantes del Gobierno Regional de Tacna, Dirección Regional de Educación de Tacna, Dirección de la I.E.S.P.P. José Jiménez Borja y Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna. En dicha acta, se advierte que ante la emergencia suscitada por las intensas lluvias que han afectado el bien inmueble y con la finalidad de estabilizar la zona afectada, se acuerda la ejecución de acciones de emergencia, las cuales contaron con el visto bueno de los participantes de la citada reunión.
- Con ello, se reconocería que tanto el Gobierno Regional de Tacna y la Dirección Regional de Educación de Tacna, han asistido a las inspecciones y han participado en el acta de reunión donde la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna otorgó recomendaciones de acciones de emergencia que eran necesarias ejecutar para estabilizar el inmueble.
- Es decir, si ambas entidades (Gobierno Regional de Tacna y Dirección Regional de Educación Tacna) no hubieran tenido la responsabilidad de implementar dichas acciones de emergencia, sus representantes no hubiesen suscrito el acta y por el contrario hubiesen dejado constancia en la misma que no tenían la responsabilidad del estado del inmueble. Incluso, existe en el referido documento, el compromiso de realizar las acciones recomendadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna y con ello se comprueba que ambas entidades asumieron su responsabilidad de tener implicancia y responsabilidad en las decisiones que se tomaron para salvaguardar el estado del inmueble.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, continuando con el análisis del presente procedimiento administrativo sancionador, cabe señalar que respecto al daño ocasionado al bien inmueble referido en el presente caso, el Artículo 4° del RPAS establece que: " Conocida una presunta afectación contra los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, la DCS o las Sub Direcciones de las DDC, cuando corresponda y bajo responsabilidad, disponen las actuaciones pertinentes para determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Las acciones preliminares están sustentadas en un informe técnico basado en todas las actuaciones previas de investigación. En caso los hechos verificados no constituyan infracción contra el Patrimonio Cultural y/o no se pueda identificar fehacientemente a los presuntos responsables de la comisión de la infracción se procede al archivo de la investigación preliminar"

Que, de la misma forma en el Artículo 9° del REPAS referido al informe técnico pericial, se aprecia que: "El Informe Técnico es emitido por el profesional de la entidad, especialista en la materia, estableciéndose el valor del bien afectado y la evaluación del daño o gradualidad de la afectación causada. Los criterios aplicables para establecer el grado de valoración del bien cultural y la gradualidad de la afectación se detallan en el Informe Técnico Pericial conforme a los lineamientos técnicos establecidos en los anexos 01,02 y 03 del presente Reglamento y que Para la elaboración del informe técnico pericial, cuando se trate de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, el especialista considera el ejercicio de derechos colectivos de dichos pueblos, según lo establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y la normativa vigente";

Que, este sentido, respecto al Principio de Causalidad, del análisis de los actuados, informes técnicos, registros fotográficos y todos los actuados merituados en la etapa de investigación, se advierte que los administrados GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Y DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TACNA, son responsables del daño grave cometido contra el inmueble denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja, daño causado por la falta de cumplimiento de la ejecución de la totalidad de las acciones de emergencia aprobadas por el Ministerio de Cultura, siendo el propósito de estas prevenir el aumento del deterioro del inmueble. Y, en segundo lugar, la omisión y/o inacción de intervención inmediata para garantizar la protección, preservación y recuperación del bien cultural, lo cual ha ocasionado el deterioro general del inmueble perjudicando su conservación. Cabe señalar que la responsabilidad de los administrados en los hechos materia del presente procedimiento se determina en base a los siguientes documentos:

- Acta de Inspección de fecha 24 de marzo del 2022, mediante la cual personal de esta Sub Dirección constató la afectación causada al inmueble denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja.
- Informe N°000009-2022-DDC TAC-LCH/MC de fecha 20 de abril del 2022, emitido por un profesional en arquitectura de esta Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, donde se consignaron imágenes que acreditan este procedimiento.
- Informe N°000020-2022-DDC TAC-LCH/MC de fecha 11 de Julio del 2022 (Informe Técnico Pericial), mediante el cual la arquitecta de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, ha ratificado el DAÑO GRAVE ocasionado al inmueble denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, en efecto, estos documentos generan certeza acerca de la responsabilidad de los administrados GOBIERNO REGIONAL DE TACNA y DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TACNA, por ser responsables del daño grave cometido en el inmueble denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja; afectación causada por la falta de cumplimiento de la ejecución de la totalidad de las acciones de emergencia aprobadas por el Ministerio de Cultura, siendo el propósito de estas prevenir el aumento del deterioro del inmueble. Y, en segundo lugar, la omisión y/o inacción de intervención inmediata, vulnerando lo previsto en el literal b) numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- Ley N°28296;

Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de los administrados GOBIERNO REGIONAL DE TACNA y DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TACNA-DRET, por la presunta comisión de la infracción en el literal b) numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, al haberse constatado daño al Monumento denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja;

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a) **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA si presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TACNA-DRET no presenta antecedentes similares, debiendo tenerse en cuenta tal situación.
- b) **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- c) **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C -Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, en el presente caso se puede concluir que las entidades identificadas como responsables de la afectación, al no ejecutar la totalidad de acciones de emergencia y planificar a corto plazo el desarrollo de una intervención para la conservación del Monumento, evita realizar gastos económicos para la elaboración de un expediente de intervención y la ejecución del mismo, el cual debe tener como finalidad mantener la integridad y conservación del bien cultural.
- d) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Se puede concluir que tanto el Gobierno



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Regional de Tacna y la Dirección Regional de Educación de Tacna, actuaron de manera negligente ya que tuvieron pleno conocimiento de la condición cultural del inmueble y de las condiciones en las que se encuentra su estado de conservación, al haber participado mediante sus representantes en las inspecciones realizadas y en las reuniones como consta en el Acta de fecha 11 de Febrero del 2019, recepcionada y firmada en conformidad de la misma, con los acuerdos y compromisos recomendados. Asimismo, en la inspección de fecha 07 de Julio del presente, se ha podido constatar que la afectación permanece, lo que conlleva a que se siga incrementando el riesgo del estado de conservación del Monumento.

- e) **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** No Se ha configurado reconocimiento de responsabilidad.
- f) **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Es importante reconocer que a la fecha no ha dado el cumplimiento de la ejecución de la totalidad de las acciones de emergencia aprobadas por el Ministerio de Cultura.
- g) **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- h) **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas, consistentes en obras de instalación de una estructura para transmisión de energía eléctrica (ahora aclarado mediante el escrito de descargo como estructura de pararrayo), en el inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N°499 de la Zona Monumental de Huancayo.
- i) **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** Es importante señalar que no se han detectado actos o elementos que sustenten que el Gobierno Regional de Tacna y la Dirección Regional de Educación de Tacna hayan realizado engaño y/o encubrimiento de hechos o situaciones en la comisión de la infracción imputada en el presente procedimiento. Además de ello, se indica que la afectación al Monumento denominado "I.E.S.P.P. José Jiménez Borja" ha sido producida por la falta de cumplimiento de la ejecución de la totalidad de las acciones de emergencia aprobadas por el Ministerio de Cultura. Y, por la omisión y/o inacción de intervención inmediata para garantizar la protección, preservación y recuperación del bien cultural, lo cual ha ocasionado el deterioro general del inmueble perjudicando su conservación, por lo que la infracción contaba con alto grado de probabilidad de detección, no causando ello mayores costos al Estado.
- j) **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se observa en el desmedro del Monumento denominado "I.E.S.P.P. José Jiménez Borja". Es pertinente señalar que el perjuicio directo ocasionado al inmueble materia de la comisión del hecho se aprecia en el desmedro que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

sufrió el mismo en cuanto al mal estado de conservación actual, a causa de la falta de una adecuada intervención, lo cual ha ocasionado daño al bien cultural inmueble.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que, en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes, ha quedado demostrado que los administrados GOBIERNO REGIONAL DE TACNA y DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TACNA, son responsables del daño grave contra el inmueble denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja; afectación causada por la falta de cumplimiento de la ejecución de la totalidad de las acciones de emergencia aprobadas por el Ministerio de Cultura, siendo el propósito de estas prevenir el aumento del deterioro del inmueble. Y, por la omisión y/o inacción de intervención inmediata;

Que, considerando el valor del bien (Relevante) y el grado de afectación (grave), se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 50 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	1% (Para el caso de la GORE TACNA)
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	1 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	1 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	2 % de 150 UIT = 3 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0
CALCULO (Descontando el Factor E)		0 UIT
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0 %
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	3 UIT
-----------	-------------------------	-------

Que, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Informe N°000020-2022-DDC TAC-LCH/MC de fecha 11 de Julio del 2022 (Informe Técnico Pericial) y a lo dispuesto en el numeral 251.19 del Art. 251 del TUO de la LPAG, el Art. 38°10 del Reglamento de la LGPN y el Art. 35°11 del RPAS; se recomienda la disposición de la medida correctiva o complementaria consistente en una intervención inmediata y urgente a través de una puesta en valor, refacción, restauración, etc, de acuerdo a las recomendaciones que para este efecto indique la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga una sanción administrativa de multa ascendente a 3.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) contra el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA por haber advertido su situación como reincidente y 1.5 UIT contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TACNA por haberse acreditado responsabilidad en la infracción prevista en el literal b) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por las razones expuestas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de multa ascendente a 3.00 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) contra el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA identificado con RUC N° 20519752515 y 1.5 UIT contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TACNA identificada con RUC N° 20325722941, por haberse acreditado responsabilidad en la infracción prevista en el literal b) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse constatado daño al Monumento denominado I.E.S.P.P. José Jiménez Borja ubicado en la Avenida Billingurst N° 150 del distrito, provincia y departamento de Tacna, encontrándose dentro de la Zona Monumental de Tacna; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Subdirectoral N° 000003-2022-SDDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 25 de abril de 2022. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación¹, Banco Interbank² o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR a los administrados que podrán acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles No. 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) No.018-068- 00006823384477.

² Banco Interbank, a través de la cuenta corriente No. 200-3000997542.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link: <http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsq122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a los administrados GOBIERNO REGIONAL DE TACNA y a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TACNA.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, para las acciones pertinentes

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL